



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 28 de septiembre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa “Microsoft Teams”, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-296/2020

(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, toda vez que la actora debió acudir previamente ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a través del medio de impugnación ordinario y no promoverlo de manera directa ante la instancia federal, pues al hacerlo así incumple con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se promuevan ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. Aun cuando el medio de impugnación ante esta Sala es improcedente, ello no implica que la demanda deba desecharse, pues con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede reencauzarla al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que resuelva, como en Derecho corresponda, conforme las disposiciones aplicables.

Corresponde al *Tribunal Local* la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por ser el competente para tal efecto.

SM-JDC-297/2020

(Acuerdo plenario de reencauzamiento)

Ponente: Claudia Valle Aguilasocho

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, toda vez que los actores debieron acudir previamente ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a través del medio de impugnación ordinario y no promoverlo de manera directa ante la instancia federal, pues al hacerlo así incumplen con el principio de definitividad, el cual es un requisito de procedibilidad de los juicios que se promuevan ante esta Sala Regional.

II. Reencauzamiento. Aun cuando el medio de impugnación ante esta Sala es improcedente, ello no implica que la demanda deba

desecharse, pues con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede reencauzarla** al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que resuelva, como en Derecho corresponda, conforme las disposiciones aplicables.

Corresponde al *Tribunal Local* la revisión de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por ser el competente para tal efecto.

SM-JE-56/2020

(Acuerdo plenario de consulta competencial)

Ponente: Ernesto Camacho Ochoa

PRIMERO. Sométase a **consulta** de la Sala Superior la cuestión competencial.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa copia certificada que se deje del expediente.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

2

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como la fracción IV del Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, así como el diverso Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA